



CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS

J.I. "POCONCHILE"-ARICA- ARICA Y PARINACOTA

JOSÉ HERIBERTO CORTÉS MOYANO

N° INT. CMR-370-2018

En Arica, a 15 de Mayo de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ANDREA VANESA MADARIAGA TORRES**, cédula nacional de identidad N°8.757.208-0, ambas domiciliadas en Carlos Ditborn N°042, Población Magisterio, Arica, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ HERIBERTO CORTÉS MOYANO**, cédula nacional de identidad N°5.680.781-0, con domicilio en Pampa Nueva, Teniente Vidal N°2293, Arica, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte privado de pasajeros que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, de la Ley N° 19.831 de 2002, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Integra es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es lograr el desarrollo pleno y aprendizaje significativo de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad, a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

SEGUNDO: OBJETO. Para el logro de dicha finalidad, Integra necesita contratar el servicio de transporte privado de pasajeros, para que traslade a 2 funcionarias de la institución desde un punto de encuentro que será determinado por las partes hasta el Jardín Infantil "POCONCHILE" y de regreso hacia un punto de encuentro en la ciudad, con la finalidad de cubrir el programa de jornada extendida.

TERCERO: CONDUCTORES. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula octava, será don **JOSÉ HERIBERTO CORTÉS MOYANO**, individualizado previamente en la comparecencia.

CUARTO: PAGO DE LOS SERVICIOS. Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$400.000- (cuatrocientos mil pesos)**, exento de IVA, con excepción del mes de **MAYO DEL 2018**, en el cual las partes acuerdan que Integra pagará la suma proporcional por los días que efectivamente se prestaron los servicios en consideración a la fecha de inicio de los servicios establecido en la cláusula siguiente. Los pagos se efectuarán contra entrega de la respectiva factura o boleta.

QUINTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se comenzará a prestar el día **17 DE MAYO DEL AÑO 2018** y se extenderá hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2018**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos puntos de encuentro, previamente estipulados por las partes, a las funcionarias de Fundación Integra, según la ruta y horarios establecidos por Integra;



- b) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- c) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, desde las **15:30** horas hasta las **19:30** horas.
- d) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y mantener al día los documentos del vehículo que correspondan para efectuar el servicio contratado.
- e) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor y que diga relación con faltas o delitos que afecten a las funcionarias, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al conductor.
- f) Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte privado de pasajeros, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de los lugares de encuentro, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

OCTAVO: VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. El traslado de las funcionarias se efectuará en el **VEHÍCULO TAXI** marca **KÍA**, modelo **LOTZE 2.0**, año **2010**, placa patente **GLKT-23-8**.

El vehículo de reemplazo que se utilizará corresponde a al vehículo tipo **MINIBUS**, marca **HYUNDAI**, modelo **STAREX 2.5**, año **2006**, placa patente **FSSL 67-3**.

NOVENO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

JOSÉ HERIBERTO CORTÉS MOYANO
CI N° 5.680.781-0
TRANSPORTISTA



ANDREA VANESA MADARIAGA TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA- ARICA Y
PARINACOTA